

2 TESTIMONIOS

sobre la represión y la tortura

21 de febrero de 1984

\$a 20



Poder Judicial del PRN:
complacencia,
connivencia, complicidad

TESTIMONIOS

sobre la represión y la
tortura

Revista fundada por Familia-
res de Desaparecidos y Deteni-
dos por Razones Políticas.

Editor

Ediciones Riobamba
Riobamba 34 — 1025 —
Capital Federal

Director responsable:

Maria Angélica Vallejos de
Vensentini

Impresión

Editorial Nuevo Mundo S.A.
Caldas 1348 — 1427 —
Capital Federal

Suscripciones

En el país: 10 números \$200
En el extranjero: 10 números
US\$ 20

Permitida la reproducción total
ó parcial de los artículos con la
sola mención de esta publica-
ción.

Registro de la Propiedad Inte-
lectual en trámite.

Editado en Buenos Aires,
Argentina.

Todas las ilustraciones de este
número fueron realizadas por
detenidos por razones políticas
durante su cautiverio.

Queda hecho el depósito que
marca la ley 11723.

Números atrasados disponi-
bles en Riobamba 34, Bs.As.

Antes de referirnos a **Testimonios**, pensamos que es condi-
ción previa volver hacia atrás, hacer memoria... recordar una
época en la que muy pocos elevaban la voz.

Entonces nos movilizábamos para reclamar por nuestros se-
res queridos. Entonces denunciábamos las atrocidades cometi-
das por la Dictadura militar. Atrocidades destinadas a acallar
toda oposición a sus objetivos, a sembrar el terror como forma
de sustentar un poder ilegítimamente constituido.

El camino de la denuncia llevaba indefectiblemente a desen-
mascarar a los culpables de una represión monstruosa.

No lograron detener nuestro accionar ni nos dieron una so-
lución.

Los movimientos por la defensa de los derechos humanos
jugaron, entonces, un rol muy importante en la lucha por el
retorno a la vida democrática.

Hay, la necesidad de continuar hasta la vigencia plena de
los derechos humanos sigue en pie.

Porque no se alcanza la vigencia plena de la vida democrá-
tica sin el juicio y castigo a los culpables, sin el desmantela-
miento del aparato represivo. Y esta tarea nos concierne a
todos los argentinos. Como una contribución al conocimiento
de los motivos de estas exigencias, editamos **Testimonios**.

Para que lo pasado no vuelva a ocurrir, nada debe
olvidarse, nada debe quedar impune.

Porque la Historia se basa en la memoria de los pueblos,
esto es una contribución para el futuro de nuestro país, por el
triunfo de la vida, la verdad y la justicia.

índice

Prólogo	3
El Poder Judicial actual	4
Complacencia, connivencia y complicidad	7
El Poder Judicial y sus procedimientos	7
El Poder Judicial, la privación ilegítima de la libertad y la sustracción de jurisdicción	9
El Poder Judicial y los apremios ilegales	13
El Poder Judicial y la muerte en las cárceles	13
El Poder Judicial y la Desaparición de Presos Políticos	14
Epílogo	15

Las pruebas que el Senado necesita para no prestar acuerdo a los nombramientos del Poder Ejecutivo Nacional surgen de la actitud complaciente, connivente y en algunos casos, cómplice de un Poder Judicial que no sólo no fue celoso custodio del ejercicio ejecutivo de los derechos y deberes individuales y sociales, sino que posibilitó que un cúmulo de aberraciones jurídicas hayan adquirido visos de legalidad con prácticas y conductas homologadas por el poder a quien la Constitución Nacional adjudica el rol de control jurisdiccional.

El presente testimonio fue elaborado por un grupo de presas políticas durante su cautiverio en la Unidad (SPF) de Rawson, en el año 1983.

De la necesaria lectura del presente trabajo surge que la casi totalidad de los jueces que actuaron durante el gobierno militar de facto, fueron designados por ese poder de excepción, hecho que constituyó una subversión de la división de poderes y contribuyó al vaciamiento del contenido democrático de las instituciones.



El Poder Judicial del PRN complacencia, connivencia, complicidad

I) PROLOGO

El principal responsable de la crisis actual que vive nuestro país es el "Proceso de Reorganización Nacional". Pero éste es sólo un período dentro del proceso iniciado hace años. La "Revolución Libertadora", la "Revolución Argentina" y ahora el P.R.N., son las alternativas políticas de intereses sectoriales, oponiéndose en cada una de ellas el esfuerzo con que las mayorías nacionales se reúnen en la democracia para enfrentar la crisis estructural de la Argentina. Conforman la alternativa política de la dependencia y el poder de la oligarquía.

En este ciclo se atacó a los intereses nacionales y populares en todos los aspectos y con una profundidad y coherencia no vistos en los anteriores.

En lo Económico: Con un plan que empobreció al 90% del país y permitió un enriquecimiento sin límites (e ilícito) a una estrechísima franja social parásita y especuladora. A esta alternativa económica le hizo lugar el poder de los intereses que modelan la nueva división internacional del trabajo: el de los monopolios.

En lo Político: atacando a toda expresión —tradicional o nueva— con que nuestro pueblo fue encontrando históricamente su propio modo de intervenir en las grandes cuestiones nacionales. Es decir, vaciando de contenido democrático a nuestras instituciones, pues son sectoriales y antinacionales las decisiones que debieron implementarse.

En lo Social: Intentando fraccionar el cuerpo social de nuestra patria, expresado en todas sus organizaciones naturales y de solidaridad, particularmente las organizaciones sindicales de los trabajadores.

El objetivo fue lograr que, vuelto cada sector sobre sí mismo, disgregada la comunidad, no pudieran enfrentar con éxito el tremendo retroceso de las condiciones de vida, de trabajo, de salud, de protección social y de acción solidaria que implicaba tal proyecto económico. La "reconversión" eficientista necesitaba remover los escollos que pondría en su camino cualquier modo de participación de los restantes sectores sociales en los problemas generales del país.

En lo Cultural: Atacando nuestras expresiones más genuinas a través de la censura, la persecución a las ideas, el ataque a la instrucción pública y emprendiendo campañas masivas destinadas a trastocar y distorsionar los valores históricos fundamentales de nuestro pueblo, destruyendo su identidad y confundiendo el reconocimiento de sus verdaderas necesidades.

En lo Militar: Sistematizando la represión para desarrollar una violencia nunca vista en nuestra historia, con el objetivo de asegurar —como el único camino para ello— el "proyecto" de país de la oligarquía y los monopolios.

En lo Institucional: Transformando al país en un cuartel,

subvirtiéndolo las jerarquías constitucionales y la división de poderes, colocando en la cúspide a las FF. AA.

El Estado se transformó así en un eficiente administrador de los intereses de la oligarquía y de los monopolios. Y también de quienes lo utilizaron en su propio beneficio.

Se intentó llevar adelante un verdadero proceso de destrucción generalizada, de terror y de muerte, para asegurar las mejores condiciones de explotación contra la Nación y el pueblo.

PERO ESTA ALTERNATIVA TAMBIEN FRACASO

Los "logros" económicos —achicar al país a la medida de sus intereses— no fueron legitimados por el conjunto de la Nación. Esto, en 1983, se expresa en una crisis económica, social y política sin precedentes.

No accedieron a la clase obrera; los sectores medios de la ciudad y el campo no se resignaron a su liquidación; la juventud no renunció a su deseo de realización y **todo el país** no aceptó el avasallamiento de los derechos humanos y las libertades individuales en una enconada resistencia, también sin precedentes en su intensidad y coherencia.

Hoy se expresa en un país movilizado, desecado de participación.

Frente a ello, el gobierno militar decidió "entregar el gobierno y conservar el poder".

El mantenimiento del aparato y la legislación represiva es un instrumento del continuismo.

La represión se desarrolló en los planos legal, **semilegal** e ilegal. El continuismo pretende perfeccionar los métodos adaptándolos a las nuevas condiciones, **sin renunciar a ninguno de los tres planos**. El Poder Judicial no escapa a estas designios. Por el contrario, tiene mucho que ver con ellos.

II) El Poder Judicial actual

Entre los condicionamientos que el gobierno militar pretende imponer al futuro se encuentra la **estabilidad del Poder Judicial actual**. La Asociación de Abogados ya ha manifestado su expreso rechazo a la doctrina que sostiene que es legítimo lo que emana de un Poder que no es sustentado en normas constitucionales, así como de la perduración de sus actos más allá de la duración del mismo.

Declaración de la Asociación de Abogados: "... Esta Asociación sólo ha reconocido la legitimidad que emana de las normas constitucionales, rechazando expresamente la doctrina de que es legítimo lo que emana de un poder que no es sustentado en dichas normas, sino que reconoce como origen un simple hecho de fuerza; que la necesidad del funcionamiento del aparato estatal cada vez que se produce una situación de hecho como la que hoy vive el país no implica de manera alguna aceptar la legitimidad sustantiva del mismo y, menos aún, la perdurabilidad de sus actos más allá de su lapso de detentación del poder, o que pueda invadir la órbita temporal de acción del subsiguiente gobierno designado en ejercicio de la voluntad ciudadana y conforme a las normas de nuestro ordenamiento constitucional; que el Poder Judicial no escapa a la doctrina anteriormente enunciada, por lo que la estabilidad depende de lo reglado por la Constitución en su artículo 86 inciso 5º, siendo por ello indispensable que el nombramiento surja de un Poder Ejecutivo 'de jure' y cuente con acuerdo del Senado de la Nación." (La Nación 16-12-82).

La actitud que el actual Poder Judicial ha tomado frente al gobierno militar no ha sido más que la continuación de su tradición: convalidar todas las quebras del orden constitucional producidas a lo largo de la historia argentina.

Siendo custodio de la letra y espíritu de la Constitución Nacional, el Poder Judicial no ha intervenido ante

ninguno de los ataques a ella. Por ejemplo:

a) Consintió la quiebra de la tradición republicana de la división de poderes, aceptando la función legislativa del Poder Ejecutivo y el menoscabo de la Potestad Jurisdiccional del Poder Judicial por la vía de decretos-leyes que relativizan el posible control de los actos del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial.

b) Admite la alteración del sentido del derecho a optar por salir del país, transformándolo en el derecho a **peticionar la salida del país**. Admitió su suspensión y luego reiteradas e indefinidas negativas. Acepta también la validez de informes secretos emanados del P.E.N. con los que éste justifica la detención de ciudadanos no sometidos a la justicia.

c) Admite que se subvierta el sentido de la "situación de estado de sitio" (art. 23 de la Const. Nac.), considerando "razonable" su extensión sin interrupción durante más de 8 años (desde noviembre de 1974).

d) Considera competentes a los tribunales militares para el juzgamiento de civiles admitiendo con ello "fueros especiales" creados "ad hoc" (incluso juzgaron "delitos" cometidos previamente a su institución) consintiendo la sustracción de las jurisdicciones naturales.

e) Admitiendo un fallo que asevera que cuando la Constitución colisiona con el Estatuto del P.R.N., debe primar el Estatuto.

f) Admite la violación sistemática del art. 18 de la Const. Nac., aceptando de hecho regímenes carcelarios "especiales" y la existencia de cárceles donde se torturó y se veja a los detenidos, prácticamente sin investigar las hechas cuando se los denunció.

Sus funcionarios han subrayado durante el P.R.N. su papel de defensores del orden oligárquico-militar existente, hasta niveles de aberración, tanto de los principios jurídicos cuanto de una serie de normas éticas emanadas de la Constitución Nacional y del desarrollo de nuestra sociedad.

Durante la presentación de su libro "El país del Minotauro", en el que reseña 2 años de prisión en Villa Devoto, Mariano Costex afirmó que la mayoría de los presos comunes son brutalmente torturados en la mayoría de las cárceles argentinas y solicitó que la Corte Suprema se retire por razones éticas y deje el lugar a un tribunal compuesto por juristas y ex Ministros de Justicia, pertenecientes a los partidos políticos. Reiteró su pedido expreso a la Corte Suprema y a la Junta Militar de que se investiguen las graves falencias que aquejan al Estado de Derecho y a las garantías constitucionales para todos los detenidos sin excepción. Dijo que tomó contacto con cientos de casos individuales de vejámenes cometidos por autoridades policiales y carcelarias y agregó que un Juez de Instrucción de la Capital tuvo en sus manos pruebas sobre más de 300 casos de torturas comprobadas por médicos forenses y no hizo nada. (De "La Razón" 16-2-1983).

Sin pretender hacer un análisis de los integrantes del Poder Judicial cabe destacar que la casi totalidad de los jueces que actuaron durante este gobierno han sido designados por el Poder Ejecutivo "de facto", sin el acuerdo del Senado que prescribe la Constitución, hecho que constituye una subversión de la división de poderes, con el consiguiente vaciamiento del contenido democrático de las instituciones.

Este vaciamiento, entre otras cosas, se manifiesta en la lentitud con que se ha resuelto la casi totalidad de los recursos de Habeas Corpus presentados en favor de detenidos por causas políticas y gremiales.

La actitud, consecuentemente convalidadora de los actos del P.E.N., se refleja en el resultado de un grupo de Habeas Corpus presentados por detenidos políticos alojados en diciembre de 1982 en Rawson, que se expone en el gráfico:

47 Habeas Corpus presentados en primera instancia:

- 33 negativos
- 2 Positivos
- 2 Suspendidos
- 10 sin fallo en diciembre de 1982

35 Habeas Corpus elevados a segunda instancia:

- 24 Negativos
- 3 Positivos

Habeas Corpus elevados a la Corte Suprema:

- 15 Negativos
- 0 Positivo
- 12 sin fallo en diciembre de 1982

De este grupo de 47 Habeas, hasta diciembre de 1982, la justicia no había resuelto favorablemente **ninguno**. Los que resultaron positivos en las instancias inferiores, por apelación de los fiscales llegaron a la Suprema Corte y ésta falló negativamente o retuvo sus fallos.

Del grupo considerado, el Recurso de más largo trámite llevaba 4 años de tratamiento.

Del grupo de 47, los encuestados conocían la fecha de presentación en 16 casos. Para ellos el tiempo de tramitación tuvo un promedio de 1 año y 3 meses, hasta diciembre de 1982.

Debe tenerse en cuenta que el Recurso de Habeas Corpus, institución que tutela la libertad de las personas (ley 2372) requiere un "tratamiento sumario" con habilitación de días y horas, para producir el fallo 48 horas después de recibidos los informes correspondientes.

También el vaciamiento del contenido democrático de las instituciones se potencia en la actitud del Poder Judicial ante lo que ocurrió y ocurre en las cárceles donde se alojan presos políticos: no ejercieron ni ejercen el **contralor jurisdiccional** a lo cual la Const. Nac. obliga a los jueces y Tribunales de Alzada.

Respecto a las obligaciones del Poder Judicial con los detenidos, conviene aclarar que la **acción de amparo** está destinada a tutelar los derechos y libertades de todo ciudadano (excepto la libertad física, tutelada por el Habeas Corpus).

La ley 19686 establece al **amparo** como la **acción** contra todo acto u omisión de autoridad pública, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías constitucionales (art. 1° de dicha ley).

El **contralor jurisdiccional** es un medio para poner en práctica las garantías constitucionales. Por ello todos los jueces deben tomar conocimiento directo y control del régimen carcelario al que están sometidos sus procesados.

El Código de Procedimientos en sus artículos 677 y 55 norma estos contralores y establece una visita mensual del Juez de 1° instancia y una trimestral para el Tribunal de Alzada. Además la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en 1981, estableció que para el "detenido a disposición del P.E.N.", el derecho al **contralor jurisdiccional** del régimen carcelario, aún cuando ese detenido no se encuentre procesado por Juez alguno. No otorgarle tal derecho significaría dejar-

lo sin jurisdicción.

Existe además la posibilidad para el detenido de dirigirse a sus jueces naturales o al de competencia territorial, para **denunciar situaciones que lo afecten**, configurar éste o no un pedido expreso de "Amparo". Para los detenidos políticos esto no fue posible por la imposibilidad material durante un período prolongado de sacar del Penal este tipo de escritos jurídicos (amparos, pedidos de contralor, escritos de denuncia de cualquier tipo, incluso si iban incorporados en la argumentación de recursos de Habeas Corpus o pedidos de libertad condicional). El personal de la Sección Correspondencia, sustrajo principalmente, aunque también devolvió por "no autorizado", la mayoría de los escritos que los detenidos intentaron sacar entre 1976 y 1982.

En Rawson el hecho fue repetidamente denunciado y dio lugar a "investigaciones" del Juez Garzonio, pero recién tuvo visos de ser revertida la situación a partir de enero de 1983, con la implantación de un libro de asiento de los escritos judiciales que se entregaban a la sección correspondencia del Penal para su envío.

Hasta diciembre de 1982, no obstante, salió un pequeño número de escritos, calculado en un 20% de los que se entregaron a la Sección Correspondencia. En base a ellos se elaboró la siguiente encuesta (que no incluye los escritos ilegalmente retenidos por el Penal).

I) Trámites realizados en primera instancia (jueces federales)

a) Sobre un total de 59 detenidos políticos, encuestados en el Penal de Rawson en diciembre de 1982; 20 detenidos habían enviado 46 escritos de queja o denuncia, sólo a 18 se les dio curso en los juzgados correspondientes; 3 únicamente tuvieron algún resultado.

b) 28 detenidos hicieron 48 recursos de amparo; a 30 se les dio curso; 1 sólo fue concedido.

c) De 44 pedidos de contralor; 16 fueron aceptados; sólo 6 fueron seguidos de una visita de contralor efectivo.

Globalmente: sólo fue aceptado el 42% de los trámites y sólo el 1% fue seguido de respuesta positiva.

II) Trámites realizados en segunda instancia (camaras federales de apelación)

a) De 3 escritos de queja o denuncia; 2 fueron aceptados; y **ninguno** tuvo respuesta positiva.

b) De 2 Recursos de Amparo; **ninguno** fue aceptado.

c) De 5 pedidos de contralor; 2 fueron aceptados; 1 sólo fue seguido de contralor efectivo.

Globalmente: sólo fue aceptado el 50% de los trámites, y sólo el 5% fue seguido de una acción positiva.

III) Trámites realizados ante la corte suprema:

Sobre los 6 escritos presentados (quejas, denuncias, amparos, etc., excepto Habeas Corpus): 3 fueron aceptados; y sólo 1 concedido.

IV) Visitas de contralor:

Durante el período de detención de 59 detenidos (con un promedio de 6 años y 9 meses de detención transcurridos en distintos penales), que en diciembre de 1982 se encontraban en Rawson, recibieron las siguientes visitas de contralor, a lo largo de su detención:

a) De 63 encausados en 1° instancia; 29 no tuvieron visita de contralor (el 43%); 14 solo antes del fallo (el

23%); 10 solo después del fallo (el 15%); 10 antes y después del fallo (el 15 %).

b) De 34 encausados en 2ª instancia; 30 no tuvieron visita de contralor (88 %); 3 tuvieron visita antes del fallo (9 %); 1 la tuvo después del fallo (2 %).

La distribución de las visitas en el tiempo puede apreciarse en el siguiente cuadro:

	75-76	77-78	79-80	81-82	sin fecha	total
Jueces y Cámaras	10	7	8	2	32	69

Téngase presente que los 59 encuestados fueron procesados en 62 causas sustanciadas ante los Juzgados Federales de:

Capital Federal (8 encausados)
 San Martín (2)
 Azul (4)
 Santa Fe (6)
 Resistencia (1)
 Tucumán (10)
 Córdoba (5)
 Bel Ville (2)
 La Plata (3)
 Mar del Plata (2)
 San Nicolás (2)
 Rosario (2)
 La Rioja (1)
 Catamarca (13)
 Río Cuarto (1)

Y algunos de ellos ante las Cámaras Federales de Apelaciones correspondientes:

La Plata, Tucumán, Córdoba, Rosario, Resistencia, Capital.

En total tuvieron competencia jurisdiccional sobre los detenidos:

16 sedes de Juzgados Federales (pues debe incluirse el de Rawson, donde se encuentra la U6-SPF)

Y 8 sedes de Cámaras Federales de Apelaciones (pues debe sumarse la de Bahía Blanca y, posteriormente, la de Comodoro Rivadavia, que fueron sucesivamente los Tribunales de Alzada de Rawson).

Considerando una duración promedio de los procesos en 1ª instancia de 4 años y 4 meses, y 62 los encausados, hubieran correspondido:

3.717 entrevistas de contralor,

si se hubiere cumplido con el Código Federal de Procedimientos en lo Penal.

Considerando que los procesados en 2ª instancia fueron 34, con una duración promedio de 1 año y 2 meses, hubieran correspondido:

147 visitas de contralor

Comparar la suma de ambas: 3.864, con las realmente realizadas: 69, denota que el Poder Judicial dejó a los detenidos bajo su jurisdicción virtualmente a merced del Poder Administrador 'de facto'.

Como hecho demostrativo de lo anterior citamos el Recurso de Amparo colectivo presentado por los detenidos políticos de la U.P.T (S.P.F.) "Caseros", en abril de 1982, reclamando por el régimen carcelario y las condiciones de vida a que estaban sometidos. El recurso fue rechazado por el Juez Federal Giletta, de Capital, por "no haberse agotado las instancias anteriores". Sin embargo la situación que se exponía a su consideración era la que había llevado al suicidio a E. Schiavoni en junio de 1980 y que se repitió con J. Toledo en junio de

1982, escasas semanas después de la denegatoria del Recurso de Amparo mencionado.

El mismo vaciamiento del contenido democrático de las instituciones se manifiesta en el permanente desinterés de la mayoría de los jueces por lo que ocurre con los presos comunes.

Todavía está fresco en la memoria de la opinión pública la muerte de casi un centenar de detenidos en el Penal de Villa Devoto (U.P. 2, S.P.F.) en marzo de 1970. Pero aún nadie sabe lo que ocurrió con los responsables de la situación que culminó con dicha tragedia.

El hecho de desentenderse de la situación de quienes más dependen de la tutela judicial, los presos sometidos a la Justicia, tiene su paralelo en los principios sustentados por el P.E.N., expresados por boca de un Ministro de Justicia del P.R.N., quien no teme contradecir las investigaciones de los especialistas en materia penal sobre los efectos psico-sociales de las condenas que impone usualmente el Poder Judicial y que materializa el P.E.N. a través de los Servicios Penitenciarios Federal y provinciales.

Mientras Lucas Lennon, Ministro de Justicia de la Nación, afirma:

"...La pena privativa de la libertad es la que más se presta al proceso de resocialización..."

El Dr. Raúl Rascowski señala: "...Los investigadores han probado el fracaso de largas penas privativas de libertad que, con la muerte, son las únicas que sus defensores adscriben objetivos expiatorios e intimidantes..."

Han probado que la prisión mata espiritualmente al hombre, destruye en él todo resorte activo y toda reacción útil a la vida en común y arroja al término de la pena a un pobre sujeto desalentado y radicalmente estéril para la comunidad, o un ser más rencoroso, más inadaptado o más agresivo que el que entró a la Penitenciaría" (Ambas declaraciones en "La Razón", 5-11-82)

En otros trabajos ("Institucionalismo", "Aislamiento y Confinamiento", "Historia de los regímenes carcelarios", "Continuismo") demostramos con amplitud la violación de artículo 18 de la Const. Nac., que señala:

"...Las cárceles de la Nación deben ser sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificaciones más allá de lo que ella exija hará responsables al Juez que la autoriza".

Violación que tuvo y tiene lugar en las cárceles donde se alojan y se alojan presos políticos.

Ahora bien, ¿cuál fue el papel del Poder Judicial ante esta situación?

Consolidar todo lo actuado en contra de la integridad física, síquica y moral de los detenidos, no solo por no realizar el contralor prescripto por el Código de Procedimientos, sino también por la DEMORA EN LOS PROCESOS.

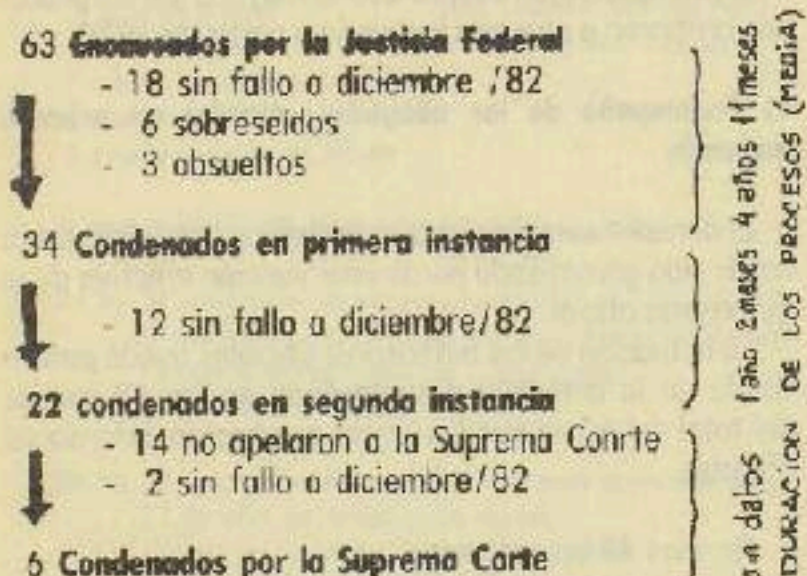
Máximo Justino VERGARA, fue detenido en la ciudad de La Rioja el 15 de abril de 1957 a los 57 años de edad. Diez días más tarde el Juez federal que entendió en la causa le otorga el sobreseimiento provisorio, pero no recupera la libertad porque es puesto "a disposición del P.E.N.". Un año después el nuevo Juez Federal de La Rioja, Dr. Catalán, reabre el proceso y dicta prisión preventiva, revocando el fallo del juez anterior. Al cabo de 5 años de proceso, lo condena a 6 de prisión. Un año más tarde la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba reduce la condena en un año, fijándola definitivamente

en 5. En diciembre de 1982, habiendo cumplido ya la condena, aún permanece detenido a disposición del P.E.N., a los 65 años de edad.

Manuel ROMERO, cuando contaba 16 años de edad fue detenido en abril de 1975 en Tucumán (semanas después que fuera secuestrada y asesinada su madre y días después que fuera detenido su hermano) por fuerzas de seguridad y permanece 60 días secuestrado en la "escuelita de Famaillá", sin intervención judicial. Cuando el Juez Federal de Tucumán, Manlio Martínez, le comunica su detención, acepta la fecha de detención original y dicta prisión preventiva, imponiendo otros 60 días de incomunicación. En 1980, a 5 años de proceso, es condenado a 5 años y 6 meses de prisión, condena que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirma 1 año después. Al término de la misma, sigue detenido a disposición del P.E.N. La detención se prolongaba, hasta diciembre del 82, a 7 años y 8 meses luego de su detención. Tiene 24 años de edad.

Una pequeña estadística realizada en base a una encuesta hecha a detenidos políticos alojados en Rawson, permite constatar la morosidad de la Justicia.

Los datos recabados a 63 encausados por la Justicia Federal, permitieron confeccionar el siguiente gráfico:



Otro ejemplo de la lentitud con que se resuelven las causas por razones políticas en lo sucedido con los aproximadamente 320 Habeas Corpus presentados en 1980, la mayoría de los cuales, 2 años después aún estaban sin dictamen. (Según el Código de Procedimientos, el Recurso de Habeas Corpus requiere "habilitación de días y horas" y de acuerdo a la Constitución Nacional se debe resolver en 48 horas, luego de recabar informes.

Los jueces no pueden ignorar en que condiciones de detención sus procesados "esperan" sus fallos.

III) Complacencia, connivencia, complicidad

La anulación del "estado de derecho" que todo lo expuesto señala tiene un protagonista: el Gobierno militar.

La actuación del Poder Judicial, supuesto custodio del estado de derecho, sin haber sido anulado ni subsumido por el P.E.N., no solo implica culpa (que se configuraría por haber actuado con imprudencia, impericia y negligencia), sino que constituye dolo, ya que en sus acciones

hubo y hay intencionalidad, plena conciencia y conocimiento, configurándose hechos que deben calificarse como de complacencia, connivencia y complicidad con los actos criminosos derivados de la existencia de un poder ejecutivo ilegítimo y cometido por él mismo.

la identificación de Poder Judicial con el Poder Ejecutivo ya fue señalada con toda precisión por un ministro del P.R.N.

"... y a los jueces les cupo en todos los órdenes de su quehacer, la interpretación cabal y rigurosa de la repercusión que esa lucha tuvo en la sociedad... El funcionamiento de la potestad jurisdiccional se concreta a través de los Magistrados Judiciales que desempeñan una función augusta del Estado y lo hacen con plena responsabilidad de independencia de toda influencia extraña a su conciencia judicial" (Palabras del Ministro de Justicia Rodríguez Varela, en el acto de clausura de la II Reunión Plenaria de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Magistrados, realizada en Mendoza en 1980).

La misma identificación se expresa en el servilismo y obsecuencia de jueces y tribunales.

La aceptación por parte de Poder Judicial de la **inconstitucionalidad como norma**, surge claramente de un fallo de un Comandante de la Capital Federal, Dr. Mantaras, que afirma:

"Cuando la Constitución Nacional colisione con el Estatuto del P.E.N., debe primar éste último" (fallo que e en ningún momento fue revocado por la Suprema Corte).

En los apartados siguientes señalaremos la manera en que los presos políticos han visto materializado, en carne propia, este "estado de injusticia" que sufrió y sufre toda la Nación.

IV) El Poder Judicial y sus procedimientos

La actividad de los jueces se cristaliza en sus fallos y también en los métodos seguidos para arribar a ellos. La masa de datos disponible para caracterizar científicamente al Poder Judicial está en los expedientes que se acumulan en su ámbito. Son de una vastedad abrumadora y no están a nuestro alcance por ahora. Pero una encuesta, con sus limitaciones, nos puede proveer un panorama aproximado de la actividad judicial en relación con los procesos abiertos por causas políticas y criminales.

El total de encuestados es 59, todos alojados para la fecha de su realización (diciembre de 1982), en la U.P.6 (S.P.F.) de Rawson.

El muestreo no se hizo al azar, sino que se computaron los datos de todos aquellos que quisieron colaborar con la encuesta.

Las situaciones jurídicas que se analizaron son 64, ya que 3 de los encuestados fueron procesados en 2 causas cada uno y 1 de ellos fue sometido a 3 procesos.

El tiempo de detención que llevaban en diciembre del 82 era de un promedio de 6 años y 9 meses, (entre un máximo 9 años y 4 meses y un mínimo de 2 años y 8 meses).

Las 64 situaciones jurídicas son las expresadas en el siguiente cuadro:

Competencia del P.E.N. y FF.AA.	Competencia de la Justicia Federal								
	Absuelto	Sobreseído	Proceso abierto	Condenado	Condicional 1ª Instancia	Condicional 2ª Instancia	Condena cumplida	Sin causa	Total
Detenido a disposición del P.E.N.	3	6	14	18	1	3	9	1	55
Sin detención a disposición del P.E.N.			3	4					7
Consejos de Guerra			1					1	2
Total	3	6	18	22	1	3	9	2	64

Del cuadro anterior se desprende que 24 de los 59 detenidos permanecen presos solo por estar a "disposición del P.E.N.", ya que el Poder Judicial (por concesión de libertad condicional, por absolución, por sobreseimiento o por cumplimiento total de la pena) ha dispuesto su libertad.

Constituyen (si le sumamos el único que nunca fue sometido a proceso: un abogado de presos políticos Jorge Marín, que llevaba 8 años y 2 meses de detención sin causa) el 42% del total.

También surge del cuadro que 18 permanecen encausados aún al cabo de un promedio de 7 años y 2 meses (con un mínimo de 2 años y 8 meses y un máximo de 7 años y 8 meses (con un mínimo de 2 años y 8 meses y un máximo de 7 años y 8 meses) constituyen el 30% de la muestra.

En un gráfico representamos:

Detenidos a disposición del P.E.N.	Encausados		Condenados

a) Desempeño de los defensores privados en primera instancia

De 60 causas federales analizadas, sólo 40 contaron con defensor privado en algún momento del proceso.

De un número no mayor de 15 abogados, que aceptaron cada uno un número elevado de defensas, los jueces aceptaron un total de 111 designaciones en los 40 procesos mencionados. Su actuación fue trabada pues su desempeño fue:

- en 8 casos suspendido por la desaparición del abogado
- en 20 casos suspendido por la muerte
- en 24 casos suspendido por el exilio
- en 21 casos suspendido por la prisión
- en 27 casos afectada por la intimidación terrorista al abogado

Solo en 11 casos el desempeño fue normal y los que esto afirman aclaran que la evaluación corresponde al período posterior al 1980.

b) Desempeño de los abogados en segunda instancia

De un número de 4 abogados, las Cámaras Federales de Apelaciones aceptaron para 34 causas que fueron

elevadas a segunda instancia, 16 designaciones.

Uno de los abogados fue intimidado.

Debe tenerse en cuenta que la mayoría de los procesos arribaron a segunda instancia a partir de 1978.

c) Desempeño de los abogados oficiales en primera instancia

El derecho constitucional a la defensa en juicio debió haber sido garantizado por la intervención efectiva de la defensoría oficial.

La actuación de los defensores oficiales quedó patetizada en la actividad desempeñada en las 49 causas del total del 60 en que los jueces nombraron defensores oficiales.

De esas 49 actuaciones:

- 13 defensores oficiales intercambiaron correspondencia con el detenido;
- 22 lo visitaron;
- 14 ni escribieron ni entrevistaron nunca a sus defendidos.

En relación con los aportes que los encausados pudieron proveer para su defensa material, se puede tener una idea al constatar que:

De los 35 encausados que resultaron condenados en 1ª instancia,

- 5 conocieron la defensa antes del fallo;
- 8 conocieron la defensa después del fallo;
- 22 no conocieron nunca la defensa.

Ninguno, por supuesto, conoció la acusación del fiscal.

d) Desempeño de los defensores oficiales en segunda instancia

De 34 causas seguidas en 2ª instancia, en 22 de ellas actuó el defensor de oficio (en parte o exclusivamente) y se constata que:

- 5 mantuvieron correspondencia con su defensor;
- 5 fueron visitadas;
- 12 no conocieron personalmente ni por escrito a su defensor oficial.

e) **Desempeño de los jueces federales en primera instancia**

Para el conjunto de los 59 encuestados, antes del fallo:

- 22 no tuvieron entrevista alguna con el Juez;
- 18 lo vieron en una oportunidad;
- 10 en 2 oportunidades;
- 7 en 3 oportunidades;
- 2 en 4 oportunidades.

Después del fallo:

- 19 no tuvieron entrevista;
- 11 recibieron 2 visitas;
- 1 recibió 3 visitas;

Como ilustración van ejemplos de condenas impuestas por jueces que no vieron nunca a sus procesados, no cumpliendo siquiera con la denominada "visita" previa a dictar sentencia.

Debe tenerse en cuenta, además, que los jueces admitieron que sus procesados se encontraron, en el momento del fallo, a un promedio de 1.400 Kms. de la sede judicial.

Condenas de jueces que nunca vieron a sus procesados:

14 años de prisión	Juez Mantaras Santa Fé
9 años de prisión	Juez Tiscornia Rosario
9 años de prisión	Juez Tiscornia Mar del Plata
8 años de prisión	Juez M. Martínez Tucumán
7 años y 6 meses de prisión	"
6 años de prisión	"
5 años y 6 meses de prisión	"

f) **Desempeño de las cámaras federales de apelación**

De los 34 procesados en segunda instancia:

- 27 no fueron entrevistados por las Cámaras respectivas;
- 3 fueron entrevistados en 1 oportunidad;
- 4 en 2 oportunidades.

De los 22 que, sometidos a segunda instancia obtuvieron fallo:

- 21 de ellos no recibió visita alguna;
- 1 solo recibió una visita posterior al fallo.

g) **Escritos jurídicos elevados por las detenidas en relación con los respectivos procesos**

De las 60 causas seguidas por la Justicia Federal analizadas aquí: 20 encausados enviaron 43 escritos en relación con el proceso.

De ellos:

- 18 tuvieron curso y solo 3 tuvieron algún resultado o respuesta positiva.

Durante el proceso en 2ª instancia:

- Las 22 procesados enviaron
- 8 escritos en relación con el proceso, de los cuales:
- 5 tuvieron curso;
- y ninguno fue seguido de respuesta o resultado positivo.

h) **Indefensión**

Todo lo anterior configura un virtual estado de indefensión, que vicia de nulidad todo lo actuado.

Esta indefensión no puede desligarse de:

- 1.- La relativamente baja proporción de apelaciones a la Corte Suprema (solo el 10% de los condenados en 2ª instancia hicieron reserva del caso federal por desconocimiento de los mecanismos procesales).

- 2.- La falta de conclusiones en las investigaciones de apremios ilegales (90% de los casos denunciados en la muestra analizada).

- 3.- Las altas penas impuestas.

Para los 46 condenados:

- 44 por la Justicia Federal
- 2 civiles condenados por la justicia militar o Consejos de Guerra.

Se registraron las siguientes penas:

- 1 reclusión perpetua
- 1 prisión perpetua
- 3 condenados a reclusión —pena promedio 19 años y 3 meses—
- 32 condenados a prisión —pena promedio 10 años y 3 meses—
- 6 sobreseimientos (siguen detenidos a disposición del P.E.N.)
- 3 absoluciones (siguen detenidos a disposición del P.E.N.)

4.- **La extrema lentitud de los procesos:**

- 4 años y 11 meses en 1ª instancia;
- 1 años y 2 meses en 2ª instancia;
- habiendo 18 aún en proceso, al cabo de 7 años y 5 meses de ser detenidos.
- (Todos promedios de la muestra estudiada)

Considerando el periodo que cada detenido estuvo sin defensor privado, puede calcularse que de los 6 años y 9 meses que llevan detenidos en promedio, 5 años y 9 meses estuvieron sin defensa privada, siempre respecto de la muestra estudiada.

Y ya se ha visto la casi nula actividad de los defensores de oficio.

V) El Poder Judicial, la privación ilegítima de la libertad y la sustracción de jurisdicción

El Poder Judicial admite y ha admitido todo tipo de actuación de fuerzas represivas —uniformadas o no— sin orden de autoridad judicial competente, aceptando la violación sistemática de domicilio.

La legislación prescribe que, en caso de ser necesario ese accionar en el curso de un procedimiento, se debe comunicar en el acto al Juez competente.

Es usual que fuerzas de seguridad comuniquen con total impunidad detenciones producidas semanas antes, sin que el Poder Judicial investigue el delito de privación ilegítima de la libertad, creando así un clima propicio al abuso de autoridad.

Sólo 6 de los encuestados fueron detenidos por orden judicial, es decir el 90% de los 59 encuestados fue privado de su libertad sin orden de Juez competente.

Luego de la detención, permanecieron prisioneros sin que ningún Juez intervenga efectivamente, durante un promedio de 14 días (entre un máximo de 180 días y un mínimo de 0 días en los 6 casos en que la detención fue producto de orden judicial o en que el Juez intervino inmediatamente).

A partir del conocimiento de la detención por el Juez competente, la incomunicación bajo su orden o con su consentimiento se prolongó durante 16 días más (entre un máximo de 180 días y un mínimo de 0 días).

Es interesante observar el desarrollo en el tiempo de ambas situaciones:

Año	N° de detenidos	Promedio de la privación ilegítima de la libertad (en días)	Promedio de la incomunicación, posterior a la "legalización" de la detención (en días)
1973	6	0	3 (max. 5-min.2)
1974	25	2,5 (max.24-min.0)	9 (max. 45-min.0)
1975	24	22 (max. 73-min.0)	23 (max.73-min.4)
1976	2	58	58
1977	1	180	45
....	0		
1980	1	30	30

Es fácil interpretar, conocida la política oficial de detenciones seguidas de desapariciones, la brusca disminución del número de ingresos a los cárceles "legales" a partir de 1976 en la muestra estudiada y precisamente cuando se instala un gobierno militar ultrarepresivo.

Los detenidos de esos años no "llegan" a las cárceles legales. En sólo un caso, el de Sergio R. Pra, la comprobación de la privación ilegítima de la libertad terminó en la anulación de lo actuado y el sobreseimiento del procesado, que, sin embargo, continuaba detenido "a disposición del P.E.N. al cabo de 7 años y 8 meses.

Esta connivencia y complacencia del Poder Judicial con el aparato represivo ha creado todo tipo de facilidades, en su desarrollo y profundización, para la política de desaparición forzada de personas y para la aplicación discrecional, sistemática y por tiempo indeterminado de técnicas de interrogatorio con apremios ilegales, que merecerán un desarrollo particular en otro apartado.

I) Testimonio de Raúl Isidro LESCANO:

Los abogados Silvio Frondizi (asesinado en agosto de 1974), Jorge Gurutcheh (asesinado en octubre de 1974) y Jorge Marca (detenido desde noviembre de 1974) denunciaron ante el Juez Federal de Catamarca los apremios ilegales sufridos por 11 detenidos en su jurisdicción en agosto de 1974.

Simultáneamente solicitan al Colegio Médico local la designación de peritos, cosa que realiza su presidente, presentando una lista de la que se seleccionan 5 profesionales.

Casi 4 años después, el Juez Guzmán libra un exorto al Juez Federal de Azul, quien el 20 de abril de 1978 solicita al Dr. Marca la ratificación de la denuncia.

Marca era el único sobreviviente de los defensores

privados y estaba detenido a disposición del P.E.N. en Sierra Chica.

Ratificó la denuncia y en diciembre de 1982 la causa sigue abierta y el abogado defensor sigue preso.

II) El Juez Federal MARQUARD:

Se hace presente para encauzar a un alumno de la Universidad de Luján (en 1978, en ocasión de las movilizaciones en las que se reclamaba por el cierre de la misma), lo encuentro atado a un árbol y con volantes del P.S.T. en el bolsillo.

Sin pudor, sin investigar porque estaba atado y golpeado y quien era el responsable de ello, dicta su prisión preventiva.

III) Juan Carlos SOSA:

Elevó el siguiente escrito al Juez Federal de Belville, Dr. Vazquez Cuestas:

"... voy a referirme tan solo a las actuaciones en este proceso que se me ha abierto en mi contra sin ninguna base de prueba legal.

El 23/12/1977, V.S. me toma declaraciones indagatorias a los 7 meses de detención, luego que fuera torturado durante largo tiempo, incomunicado ilegalmente, etc., tal como lo expusiera en esa oportunidad.

Ya al momento de prestar esas declaraciones (23/12/77) existía una nulidad absoluta de todo lo actuado, de toda diligencia policial o militar por razón de tales apremios ilegales.

Y no solo de las mismas, sino que también son absolutamente nulas estas actuaciones judiciales desde el momento que V.S. me toma declaración indagatoria en violación plena a las garantías que me brinda el artículo 237 de Código de Procedimientos Federal en materia

penal, que dice que "si el presunto culpable estuviera privado de su libertad, se le recibirá la declaración indagatoria dentro del término de 24 horas, a contar desde que fue puesto a disposición del juez. Este término podrá prorrogarse por otras 24 horas, cuando el Juez no hubiere podido recibir declaración indagatoria o cuando el procesado lo pidiera para nombrar defensor".

El suscripto se encontraba detenido desde hacía 7 meses y esta sola circunstancia hace que sus afirmaciones sobre el sometimiento —mediante torturas— que sufre, para que declare en contra de sí mismo, deben ser tenidas por plenamente válidas aunque el tiempo transcurrido hubiere borrado las huellas de la tortura.

Por otra parte, conforme a la prescripta por el artículo 250 del Código ya mencionado, la única declaración válida es la que presta **sin ningún tipo de violencia, coacción o intimidación** ante el magistrado interviniente, que "rubrica cada una de las hojas" donde conste tal declaración que se presta ante él.

Y no solo ello, ante la denuncia realizada debió V.S. adoptar todas las medidas necesarias para restituir al suscripto sus garantías constitucionales, pero ello lamentablemente no fue así, dado que —como lo pueden atestiguar más de 100 detenidos en aquella época y alojados en la U.P. 1 de Córdoba— quien expone quedó totalmente incomunicado con posterioridad al 23/12/77. Incomunicación que se prolongó hasta el 27/10/78.

Si este es verdaderamente un "debido proceso" deberá tomar declaración a todos esos detenidos y a mi familia para saber si puede recibir visitas de ella, si puede hacer diligencias para conseguir abogado defensor particular que pudiera visitarme para ver si podía al menos escribirle al Juez actuante o defensor oficial, etc. etc.

Son más de 100 testimonios sobre la situación ilegal a que me encontraba sometido y que V.S. toleró completamente y con el agravante de los antecedentes de incomunicación ilegal y torturas que la denunciara el 23/12/77.

En ese marco de absoluta ilegalidad y de indefensión total a que me encontraba sometido —ahora por la complacencia o al menos grave negligencia judicial— se producen los graves hechos que denuncia en noviembre de 1978 mediante correspondencia que se encuentra agregada al expediente (que puedo remitir recién en esa fecha porque la incomunicación anterior lo impedía) y ratificó en la ampliación indagatoria de julio de 1979.

Tales hechos (declaración ante el Juez bajo coacción moral e intimidación irresistible) se produjeron porque, como ya se expuso, el magistrado no ofreció en ningún momento ningún tipo de garantías y permitió el mantenimiento de situaciones ilegales como lo es la absoluta incomunicación.

Con los antecedentes que ya tenía el caso, el magistrado aceptó tomar declaración indagatoria al suscripto, sin que éste pudiera tener previamente una larga conversación —ni corta— con su abogado defensor, que hubiera posibilitado la adopción de las medidas necesarias para que el declarante pudiera sustraerse de la situación de coacción y amenazas irresistibles a la cual se encontraba sujeto.

Ante lo expuesto, tendrá que dar respuesta V.S. en su sentencia al siguiente interrogante con relación a mi ampliación de declaración indagatoria de marzo o abril del 78:

¿Cómo llegó a su conocimiento que el suscripto deseaba ampliar la declaración ya prestada, cuando no recibió correspondencia del mismo, ni tampoco pedido por intermedio de la Defensoría Oficial?

¿Cuáles fueron los motivos —si no fueron los de someterlo a apremios ilegales— que produjeron el traslado del mismo de la cárcel U.P. 1 a organismos militares y policiales una semana antes de que preste tal declaración".

En diciembre de 1982, el Juez Vazquez Cuestas permanece al frente del Juzgado y la causa de marras, transcurridos 8 años y 4 meses sigue sin fallo.

Las "fuerzas de seguridad" han actuado impunemente frente al poder judicial no solo antes que los jueces intervengan, sino también después de ella, sustrayendo encausados de su jurisdicción sin que los jueces competentes tomaran los recaudos correspondientes, lo cual implica complicidad.

En muchos casos, esta entrega de detenidos se realizó con el objetivo de continuar con las investigaciones, generalmente bajo apremios, como forma de "complementar" la investigación judicial.

1) Testimonio de Norberto REY:

En la noche del 4 de noviembre de 1975 fuimos detenidos por un grupo de parapoliciales-militares quienes actuaron en conjunto con efectivos uniformados de la Policía Federal, ya que el "procedimiento" fue en Capital Federal.

Todos escuchamos nitidamente la discusión entre unos y otros, que culminó con la negativa del Subcomisario de la Federal a entregarnos a la "petota".

Nos llevó detenidos a la seccional con jurisdicción en la zona y una vez allí me explicó que había hecho todo lo posible pero que ya ya supondría que nos vendrían a buscar de Coordinación Federal y que él se veía obligado a entregarnos.

En la mañana del 5 así ocurrió.

En un celular nos llevaron a las dependencias de la Calle Moreno. Allí, luego de vendarnos y someternos a vejámenes nos pusieron en manos de quienes habían sido frustrados momentáneamente en su objetivo de secuestrarnos.

Tirados en el piso de una camioneta nos llevaron hacia "puente 12".

No me costó mucho darme cuenta por conocer bien la zona (la autopista, los caminos, hasta los ruidos característicos). Al llegar nomás, una sesión de picana tremendamente dolorosa. No se trataba de un aparato común sino de un estimulador electrónico magistralmente —manejado por un policía que se hacía llamar "el Coronel".

Todos sufrimos lo mismo y luego nos encerraron en calabozos individuales.

Una vez en ellos, les expliqué a los demás, a los gritos para hacerme oír a través de la puerta cerrada, donde nos encontrábamos. Media hora después me llevaron a la sala de tortura, ésta vez para interrogarme específicamente sobre las razones por las que me había dado cuenta donde estábamos.

Durante los 5 primeros días todos, uno a uno, una o dos veces por día, fuimos torturados. Los que quedábamos esperando oíamos los gritos de los restantes. Los apremios eran los habituales: picanas, submarinos, grandes palizas, me suspendieron con un alambre atado de los tobillos, violaron a las mujeres.

A todos nos humillaron en decenas de formas: introducción de la picana en el ano, manoseos, obligaron a beber orina, a acostarnos sobre los excrementos de otro, insultos, amenazas, provocacio-

nes verbales y nos privaron de todo alimento y agua.

Entre sesión y sesión, siempre con los ojos vendados, nos arrojaban semidesnudos en el piso de los calabozos húmedos y fríos.

Pasando los días, las instalaciones del "chupadero" se fueron poblando de gente y los gritos de los torturados se escuchaban permanentemente.

Al atardecer del 5° día me llevan a la sala pero no me picanear ni interrogan; me dan un palizón mientras me reclaman que "un juez hijo de puta se metió y tenemos que legalizarte" (se trataba del Dr. Molteni de La Plata. Luego supimos que entendió en la causa hasta el golpe del 76, cuando los militares lo metieron preso en la misma U.P. 9 donde yo estaba).

En medio del estado lamentable en que estábamos fue una alegría indescriptible. Esa noche escuché como iba llamando y sacando gente, a todos los que habíamos ingresado juntos y muchos más. Pero mi nombre no fue pronunciado. Con una gran angustia escuché como se iban.

Cuando todo quedó en silencio me llevaron a la sala de torturas y me comunicaron "nosotros también apelamos, flaco, y nos dieron carta blanca con vos. Vas a cantar porque te vamos a dar hasta que te vuelvas loco o te quedes en la máquina como pasó con el "Gallego" y con el "Capitán" (Se referían a Ceferino Fernández y a Alberto Munarriz, detenidos y desaparecidos pocos meses antes).

La tortura siguió 9 días más, a la que se agregaron 2 simulacros de fusilamiento e intensa presión psicológica desempeñada por un médico que me conocía —indudablemente— de cuando cursamos juntos Anatomía en 1957.

Cuando ya estaba al borde del agotamiento y casi en permanente estado de confusión, imprevistamente me sacaron del calabozo: no me picanearon, solo me golpearon salvajemente mientras decían: "por esta vez te salvaste, hijo de puta, te tenemos que entregar".

Así fué. A los 14 días "aparecí" detenido en la Regional Avellaneda de la Policía Provincial, cesando los apremios ilegales y reencontrándome con el resto de los que fueron detenidos conmigo.

En el interín, un Habeas Corpus interpuesto por mi padre ante el juzgado de turno de la Capital Federal fue respondido en forma negativa (pese a que el Juez Federal de La Plata había conocido mi detención).

El Juez Molteni aceptó como fecha de detención el 4 de noviembre y recibió mi denuncia de privación ilegítima de la libertad y apremios, enviando a la U.P. 9 a un forense.

Luego sobrevino el golpe y cuando ya estaba a cargo del Juzgado el Dr. Adamo; se me comunicó el dictado de preventiva.

La investigación por apremios fue cerrada "porque no se pudo identificar a los acusados".

II) Testimonio de Raúl FIGUEROA:

La mayoría de nosotros fue arrestado en noviembre de 1974.

Cuando llegamos a la cárcel pensamos que los apremios sufridos recientemente habían finalizado, pero nos equivocábamos.

El Servicio de Inteligencia de la Provincia de Santiago del Estero, conocido comúnmente como SIDE, continuó con sus interrogatorios para lo cual nos sacaban de la cárcel.

Varios fuimos llevados para ser interrogados donde todos habíamos sido torturados. La amenaza

de que ello fuera a ocurrir con cada uno era constante. Durante 4 meses esto siguió ocurriendo, manteniéndose nuestra inquietud pese al apoyo que nos brindábamos mutuamente.

Nuestra familiares habían agotado todas las instancias frente a autoridades gubernamentales.

Decidimos entonces actuar de alguna manera, una vez agotados sin resultados nuestros reclamos a las autoridades penitenciarias para evitar que esta situación continuara.

En principio acordamos negarnos a salir si venían a buscarnos sin autorización judicial.

Tampoco sirvió pues el Juez Federal Grant consintió cualquier actuación del personal policial, firmando cuanto autorización le pidiera la policía, quien de esa manera actuaba impunemente.

El día 17 de julio de 1975, en la mañana, fue sacado Pedro RAMÍREZ —tenía 17 años— con destino al Departamento de Policía.

Ante esto pedimos una audiencia con el Director del Penal, responsabilizándolo de lo que ocurriera si Pedro no era reintegrado inmediatamente.

Habíamos decidido resistir activamente.

En otros casos formó parte de la política de terror generalizada implementada por el Gobierno Militar. Numerosos detenidos en cárceles "legales" (la mayoría de ellos procesados por Jueces Federales con competencia territorial en el ámbito del III° Cuerpo de Ejército) fueron seleccionados en los perales donde se encontraban (bajo la jurisdicción territorial de los Jueces Federales de Capital, La Plata, Rawson, Resistencia y Bahía Blanca), trasladados y alojados en Córdoba, —en la jurisdicción de los Jueces y la Cámara de la ciudad de Córdoba— en carácter de rehenes de las FF.AA.

I) Testimonio de Hector G.E. LOPEZ:

El 13 de junio de 1977 fuimos trasladados en calidad de rehenes 23 detenidos, desde distintas cárceles del país, a la U.P. 1 de Córdoba.

Eramos: ASSADURIAN, SCHIAVONI, F.RIVERA, F.BAZAN, ZAMORANO, CARDELLI, BRACAMONTE, H.VERA, C.DERMAN, JUAN SCHJAER, I.RUDNIK, B.MOYA y yo (alojados en la U.P. 2 S.P.B.A.); Elsa BAZAN, Alicia EILAND, L.FERNANDEZ (U.P. 2 S.P.F. Devoto); y P. RAMIRES, BONARDEL, MONTAGNA, BECERRA, SEMAN, NOGUEIRA, y un detenido en Catamarca cuyo nombre no recuerdo de la U.P. 9 S.P.B.A.

Un día después de llegar a la U.P. 1, 6 de nosotros fuimos trasladados maniatados y con los ojos vendados a la cárcel militar, conocida como "Campo de la Ribera".

Allí un oficial del Ejército nos comunicó que nos encontrábamos en Córdoba en calidad de rehenes por disposición del "Chacal Menéndez" (Comandante del III° Cuerpo) y mientras durara la visita que el Presidente de la Nación realizaría días después a la provincia, con motivo de celebrarse en la ciudad de Leones la "Fiesta Nacional del Trigo".

Tres meses después, el 7 de setiembre, fuimos trasladados nuevamente a la U.P. 2 S.P.B.A. los hombres y a la U.P. 2 S.P.F., las mujeres.

II) Testimonio de Juan SCHJAER:

Meses más tarde, el 5 de febrero de 1978, otro grupo de 19 detenidos somos nuevamente trasladados desde Rawson, Sierra Chica, Villa Devoto a la U.P. 1 de Córdoba.

También en calidad de rehenes; esta vez, con motivo del acto realizado en Tucumán para recordar el tercer aniversario de la iniciación del "Operativo Independencia".

Eramos: Fermin RIVERA, Federico BAZAN, H. VERA, ZAMORANO, CARDELLI, BRACAMONTE, SOSA, NOGUEIRA y yo mismo de la U.P. 2 S.P.B.A.; TUMINI, CASTRO, GENOUD, Ricardo RIPODAS, MELONI y OSVALDO DEBENEDETTI de la U.P. 6 S.P.F.; Elsa BAZAN, Lilia FERNANDEZ y Lucía TORRES de la U.P. 2 S.P.F.

Dos meses después, el 11 de abril, ante la inminente visita de la Cruz Roja Internacional a la cárcel de Córdoba, todos somos llevados al "Campo de la Ribera", donde permanecemos 7 días, al cabo de los cuales nos trasladan al campo de exterminio de "La Perla", excepto a F. RIVERA.

Al mismo tiempo, las autoridades de la U.P.1 le informan a la delegación de la C.R.I. que ya habíamos sido restituidos a Sierra Chica y Devoto, cosa que recién se concreta el 2/10/78.

III) Testimonio de Jorge MARCA:

En junio de 1978, 25 presos políticos fuimos llevados a la U.P.1. Eramos: H. MEDINA, y NASSAR, de Resistencia; Carlos ZAMORANO, A.B. GUTIERREZ, R. VARAS, SINKIEVICS y GARCIULO de la U.P.6 de Rawson; O.S. DEBENEDETTI, G. BELTRAN, E. ROJAS, ROBERTO DIAZ, BULACIO, SOSA y yo de la U.P. 2 S.P.B.A. de Sierra Chica; J. RULLI, R. OCHOA, NIETO, NADALICH, QUINTANA, PEDRAZA, GUIGEMONT y R. VICARIO de la U.P.9 S.P.B.A. de La Plata y un grupo de detenidas de la U.P. 2 de Villa Devoto.

El motivo, no oficialmente comunicado (pero dicho por el Alcaide de la U.P.1), aunque sí la calidad de rehenes (morirán 10 por cada herido o muerto de las fuerzas de seguridad) fue la realización del Mundial de Fútbol.

Todos permanecemos hasta el 25 de julio, totalmente incomunicados, alojados como es habitual en las celdas de castigo, de aislamiento. Veinte de nosotros fuimos trasladados posteriormente a la U.P.2 de Villa Devoto, donde permanecemos en iguales condiciones hasta el 8 de agosto, día en que fuimos nuevamente trasladados a la U.P. 9 S.P.B.A. de La Plata.

Allí nos vuelven a dar el mismo tratamiento que el resto de los presos políticos.

Cinco quedaron en Córdoba, al parecer para servir como rehenes durante el casamiento del hijo del Gral. Villareal con la hija del Gral. Menéndez; y uno, Osvaldo DEBENEDETTI fue fusilado en el interín, el 5 de julio de 1978.

Ninguna de las jueces que pudieron y debieron haber intervenido lo hizo.

Por el contrario, el Juez Federal de Belville, Dr. Vazquez CUESTAS, que hizo comparecer ante él a BELTRAN (quien denunció su carácter de rehén) lo indagó por motivos procesales y no solo no intervino sino que lo reenvió a la U.P.1, para que continuara secuestrado por las FF.AA.

VI) El Poder Judicial y los apremios ilegales

Todos los presos políticos sin excepción han sido sometidos a torturas y vejámenes por parte de las "fuerzas de seguridad", cuando fueron detenidos o mientras per-

manecieron en cautiverio en establecimientos de detención, que se encontraban bajo el control judicial en las respectivas jurisdicciones.

Fueron torturados 48 de los 59 detenidos encuestados, es decir, el 81 % del total.

De éstos 48 torturados:

- 47 hicieron las correspondientes denuncias de los apremios ilegales sufridos.
- En 22 casos las denuncias fueron seguidas de algún tipo de actuación;
- el Juez se limitó a "consignar" las 25 denuncias restantes.
- 17 de las actuaciones iniciadas por las denuncias de torturas tuvieron la participación de terceros (peritos, abogados);
- 5 de las investigaciones arribaron a conclusiones que quedaron incorporadas como elementos de juicio, pero no elucidaron responsabilidades;
- 3 de los damnificados no tuvieron información de los resultados de las investigaciones;
- En 1 de las investigaciones se concluyó con la anulación de las actuaciones policiales, aunque el sobreseído: Aldo M. Paulinelli, de 16 años al ser apresado, permanecía en diciembre de 1982 detenido a disposición del P.E.N., al cabo de 8 años de su detención.

Que los jueces no hayan cumplido con su potestad, que no hayan procesado ni condenado a un solo torturador, que reconozcan como válidas las declaraciones en sede policial, arrancadas bajo torturas, que hayan obviado durante años las vistas de control periódicas a los institutos de detención, que no hayan accedido a las entrevistas solicitadas por sus procesados, demuestra su responsabilidad, en tanto aceptaron seguir siendo jueces.

Sabiendo lo que ocurría y ocurre con los detenidos cuando se encuentran en manos de las fuerzas de seguridad, su actitud es dolosa.

"La tortura constituye un delito de "lesa humanidad". Es necesario que se prohíba en forma terminante que la policía tome declaraciones, sean o no "espontáneas" y posean o carezcan de las firmas de sus autores.

Esto es así ante el hecho notorio e incontrovertible de la existencia de la tortura como sistema de investigación policial y el retroceso de las garantías de libertad, seguridad y dignidad de las personas".
Declaración de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. (La Nación 16/5/82)

VII) El Poder Judicial y la muerte en las cárceles

Decenas de detenidos han muerto durante su cautiverio en establecimientos de detención "legales" (además de los muertos en los campos de exterminio y los que estaban en manos de los distintos grupos operativos de las "fuerzas de seguridad", cuyos cadáveres fueron inhumados bajo la denominación N.N.).

Ningún Juez indagó en las cárceles "legales" a los sobrevivientes de esta política de aniquilamiento físico,

pese a su carácter de testigos principales de esos episodios.

En la mayoría de los casos los asesinatos se justifican con la aplicación de la "ley de fuga". Sin embargo no se investigaron las circunstancias en que se produjeron los hechos ni se deslindaron las responsabilidades de quienes tenían la custodia de los detenidos.

La siguiente es una nómina de los ciudadanos muertos, las fechas de las muertes y los lugares de detención:

En la U.P.1 (S.P.P. Córdoba)

Abril/76: **BARTOLLI** (muerte durante interrogatorios en Informaciones, junto a una mujer recientemente detenida).

18/5/76: **MOSSE, BERON, YOUNG, Diana FIEDERMAN, HERNANDEZ, SYAGUZA** (fusilados).

29/5/76: **José PUCHETA, SGANDURA**, (salvajemente torturados y luego fusilados).

20/6/76: **BARRERA, ZORRILLA, Marta ABDON de MAGGI, Marisa BARBERIS**, (puestos sorpresivamente en libertad en la noche del sábado 19 y luego fusilados).

30/6/76: **Marta ROSSETTI de ARQUEOLA, FUNES** (fusilados).

7/7/76: **BAUDUCCO** (asesinado en el patio delante de sus compañeros, durante una requisa un oficial le disparó un tiro de pistola en la cabeza).

14/7/76: **MOUKARCEL** (muerto por síncope luego de ser torturado y estaqueado).

12/7/76: **TORANZA, Hugo VACA-NARVAJA, Gustavo DEBREUIL** (fusilados en presencia de un hermano del último de los nombrados, Jorge Debreuil).

20/8/76: **Liliana Paez de RINALDI, TRAMONTINI** (fusilados).

11/10/76: **Miguel A. CEVALLOS, Florencio DIAZ, GARCIA, HUBERT, Marta CONZALES de BARONETTO, Pablo BALUSTRA** (el último estaba hemipléjico, fusilados).

5/7/78: **Osvaldo DEBENEDETTI** (trasladado a la Provincia de Tucumán y luego fusilado).

En la U.P.6 (Rawson)

1976: **WALLEMBERG, Mario AMAYA** (muertos por malos tratos).

1976: **SEMINARA** y otros 3 detenidos en dependencias policiales (fusilados durante un traslado a Bahía Blanca).

1980: **GUERRA** (suicidio).

1981: **Gabriel DEBENEDETTI** (suicidio).

En la U.P.9 (S.P.F. La Plata)

1975: **Pedro NAUNZUC** (muerto por falta de atención médica).

1976: **LASALA** (suicidio dudoso en un calabozo de aislamiento luego de ser salvajemente torturado).

1977: **CABO, PIRLES, RAPPAPORT, GEORGIADIS** (sacados del penal y fusilados).

1978: **DEGUY** (puesto en libertad, secuestrado y acribillado a balazos).

PINTO, IBÁÑEZ (muertos por torturas y malos tratos).

1980: **VIVANCO, CAMINOTO** (suicidios).

En la U.P. 2 (S.P.B.A. Sierra Chica)

Jorge FERNANDEZ (suicidio).

En la U.P.1 (S.P.P. Santa Fe - Coronda)

1975: **BOIZAR** (desatención médica).

1975: **BOIZAR** (desatención médica).

1976: **GOROSITO** (sacado del penal, llevado a Rosario, torturado hasta morir).

1977: **HORMAECHE, SAN MARTIN** (muertos por malos tratos y falta de atención médica).

En la U.P.7 (S.P.F. Resistencia)

1976: un detenido cuyo nombre no se recuerda, secuestrado desde dentro del penal en un Ford Falcon, llevado a Misiones y torturado hasta morir.

1976: Un detenido cuyo nombre no se recuerda, secuestrado desde dentro del penal en un Ford Falcon, llevado a Misiones y torturado hasta morir.

13/12/76: **BARCO, TIerno, SALAS, DUARTE, PARODI, FRANSEN**, y otro cuyo nombre no se recuerda; alojados en la U.7 junto con otros 20 detenidos en diversas comisarias (trasladados hasta el paraje Margatito Belén y fusilados).

Penitenciaría de Jujuy

1976: **GIRIBALDI**, dos maestras cuyos apellidos no se conocen (homicidios alevosos).

Penitenciaría de Santiago del Estero

1976: **GIRIBALDI, CAMENESKY** (sacados del penal y fusilados).

En la U.P.2 (S.P.F. Villa Devoto)

1977: **Alicia PAIS** (deficiente atención médica).

VIII) El Poder Judicial y la desaparición de presos políticos

El Poder Judicial ha sido incapaz de dilucidar un solo caso de las más de 20.000 desapariciones de personas, 7.291 perfectamente documentadas.

En enero de 1983, según datos en poder de la Asamblea permanente por los Derechos Humanos de Argentina

En enero de 1983, según datos en poder de la Asamblea permanente por los Derechos Humanos de Argentina y de CLAMOR, organización de defensa de los derechos humanos de San Pablo (Brasil), el total de detenidos desaparecidos en la Argentina debidamente documentados, es de 7.291, calculándose que el total de detenidos desaparecidos replica esta cifra aproximadamente.

Entre estos detenidos desaparecidos hay: 72% de hombres; 28% de mujeres.

Las edades en el momento de desaparecer eran:

- De 0 a 12 años 1%
- De 13 a 18 años 4,3%
- De 19 a 30 años 67%
- De 31 a 50 años 24,5%
- Más de 50 años 3,2%

Nacionalidad de los desaparecidos:

Argentinos	Italianos
Chilenos	Franceses
Brasileños	Espanoles
Norteamericanos	Alemanes
Uruguayos	Ingleses
Paraguayos	Suecos
De otros países	Noruegos
latinoamericanos	Japoneses,
	israelíes
	Sirios
	Libaneses
	De otros 3 países
	Europeos.

Las detenciones producidos en las Provincias de: Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, comportan respectivamente el 73, 9, 8% de las desapariciones.

De acuerdo a la profesión:

Obreros 47%
Estudiantes 23%
Profesionales 20%
Del resto no hay datos.

En cuanto a las formas de detención:

El 72% fue detenido ante testigos y se tiene registrada con precisión fecha, lugar y características de procedimiento.

Este porcentaje del 72% se desglosa así:

En el domicilio: 45 %
En la vía o lugar público: 22%
En su ámbito de trabajo o estudio: 4%
En dependencias policiales, militares o carcelarias: 2%.

Mujeres embarazadas: en el total de detenidos desaparecidos documentados:

87 están embarazadas:
Hasta 3 meses de embarazo: 2%
Entre 3 y 5 meses: 27%
Entre 5 y 7 meses: 38%
En condiciones de dar a luz: 23%

Niños desaparecidos:

22 niños fueron detenidos junto a sus padres
9 han sido recuperados
87 nacieron en cautiverio
6 han sido recuperados

De acuerdo a la fecha de detención, las desapariciones se produjeron:

En 1976: 46 %
En 1977: 26 %
En 1978: 11 %

El Poder Judicial tampoco ha investigado las desapariciones de detenidos en las cárceles "legales".

Ningún preso político fue interrogado para conocer las circunstancias en que sus compañeros —posteriormente "desaparecidos"— fueron sacados de los penales donde están "legalmente registrados".

Así, no ha prosperado ninguna investigación, sin embargo, todo debe haber quedado asentado en los libros de los penales donde ocurrieron estos hechos, deben constar las órdenes firmadas por las autoridades responsables de los traslados y salidas de los detenidos bajo custodia.

Nunca se volvió a tener noticias de los siguientes detenidos: puestos "imprevistamente" en libertad:

De la U.P. 9 La Plata: Jorge GARCIA, Guillermo SEGALLI, Gonzalo CARRANZA, DOMINGUEZ.

De la U.P. 2 Villa Devoto: Teresa DI MARTINO.
De la Penitenciaría de Jujuy: WEIZ, PATRIGNIANI,
Alberto DIAZ, Armando TILCA.

Cabe agregar que, a la desaparición de los presos políticos, se suma la de muchos familiares de ellos, sobre los que se extendió la política de aniquilamiento impuesta en las cárceles.

IX) EPILOGO

Uno de los rasgos que distingue la actual situación nacional es la existencia de una generalizada conciencia de la crisis y de su grado de profundidad.

Se ha abierto entre los argentinos un amplio debate acerca de su naturaleza y desarrollo.

La "vía a la democracia", profundamente sentida, es tomada como **vía a transitar**, para enfrentar a dicha crisis con éxito.

"Esto debemos arreglarlo entre todos" y "la situación no puede enfrentar a un solo partido político", son otras de las tantas expresiones de un embrionario proceso de participación masiva.

Pero, que la crisis actual no es simplemente institucional, ya está incorporada como síntesis, en el debate ciudadano y en los temores de cada argentino acerca de "que va a pasar" con la próxima institucionalización, "cuanto va a durar" "después qué".

Es que nadie quiere olvidar lo ocurrido, volver a pasar por lo que pasó, por lo que aún se está pasando.

En el momento de redactar este trabajo la movilización se ha concretado en un repudio simultáneo del pretendido "Informe final", de la vigencia de la **doctrina de la seguridad nacional**, del "manto de olvido", para los crímenes cometidos y la impunidad para los recientes asesinatos de CAMBIASSO y PEREYRA ROSSI, en la perspectiva de **legitimar la aplicación de estos mismos métodos criminales en el futuro y "cuantas veces sea necesario"**.

Correr un "manto de olvido", "reconciliarse" con los asesinos es preparar **las condiciones para que un nuevo baño de sangre se abata nuevamente sobre la Argentina.**

Se ha tomado conciencia de que es el conjunto de los valores sociales el que está en crisis.

Si bien, entonces, la democracia es el modo organizativo para enfrentar la crisis, lo que la debe trascender lo formalmente experimentado por los argentinos hasta el presente.

Construir la democracia significará garantizar la movilización y expresión de la voluntad del pueblo y este proceso implica: por un lado, un aspecto de **revisión crítica** abierto y organizado, acerca de **todo lo actuado**, que legitime o descalifique las propuestas políticas concretas actuales, sus objetivos y acciones, los métodos y concepciones.

Es decir, el sistema de valores subyacentes en ellos, que fueron los que condujeron al drama actual.

Se trata de saber **lo que no va mas en la Argentina.**

Más de 7 años de sistemática injusticia no pueden cerrarse sino con un verdadero acto de justicia.

Más de 7 años de sistemática falsedad no pueden cerrarse sino con un acto de verdad transparente.

Por otra parte, movilizar los recursos sociales, políticos y económicos para determinar **que país queremos legar a nuestros hijos.**

Esto necesita una **Nación en asamblea**, en debate democrático de sus necesidades y problemas, aspiraciones y posibilidades.

Este trabajo es una exposición de la experiencia de los detenidos políticos en estos años en relación con el Poder Judicial.

La aspiración concordante con la del movimiento general que cobara nuestra sociedad, **no es detenerse meramente en el aspecto revisional.**

Se trata más bien de integrar lo que emerge de esta exposición de hechos a la referida "Nación en asamblea", al proceso necesario de la reformulación del Estado y, dentro de él, a la elevación hasta el plano tal vez protagonista de un Poder Judicial jerarquizado por la movilización de todos los hombres en la **lucha por el derecho**, superando la división abstracta entre lo jurídico y lo político.

La reformulación de un Poder Judicial no es un problema meramente técnico, sino esencialmente político, pues afecta a la relación global, material, entre las personas.

El nuevo marco jurídico a lograr **será el presupuesto fundamental de la convivencia entre los que quieren construir verdaderamente un país soberano.**

Este es el compromiso de la hora actual de los argentinos intervinientes en la esfera de la justicia.

El Poder Judicial debe participar activamente de este proceso.

La libertad importa no solo la existencia formal de un sistema de normas jurídicas, sino además, como puntualiza la XXIIª Conferencia Internacional de Abogados, la existencia de seguridad social indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos y deberes individuales y sociales de los cuales debe ser celosa custodia.

No existe Nación soberana sin su pueblo movilizado tras la **autodeterminación** y ese movimiento participativo no se puede desenvolver sin un **sistema de comportamiento** que le dé unidad.

Este sistema de comportamiento se expresará, entre otras, en su estructura jurídica.

Es por ello que los hombres de la justicia deben volver los ojos hacia todo lo actuado, incluido lo actuado por el mismo Poder Judicial.

Lo que el conjunto de los argentinos no legitime, el Poder Judicial no debe legalizar.

No puede pretender al pueblo cómplice de lo antipopular, ni a la Nación cómplice de lo antinacional.

La democracia nos exige reconquistar valores éticos, morales, jurídicos y de procedimiento que fueron conculcados en estos años.

Un cúmulo de aberraciones jurídicas han aducido visos de pseudolegalidad con prácticas y conductas

homologadas por las autoridades a las que la Constitución Nacional adjudica el rol de **contralor.**

No pueden dejar de aclararse, no pueden "sentar jurisprudencia".

El recuerdo de presidentes constitucionales exiliados, arrastrados a una isla por negarse a renunciar, empujados fuera de la celda de gobierno por la policía, detenidos, encausados y condenados por causas administrativas, se liga al actito de un **Poder Judicial complaciente, connivente y cómplice** con esos sucesivos asaltos a la democracia.

En cada uno de ellos fue modelando una sucesiva distorsión de su misión.

No hay "ley de defensa de la democracia" o "ley de seguridad" que preserve por sí la democracia.

Mucho menos podrá hacerlo un engendro dictado por un gobierno de facto, emergido de la negación del principio fundamental de la soberanía del pueblo.

La democracia es la **realización** de ese principio fundamental, tanto para dictar la ley, como para determinar la propia acción de su gobierno.

La encrucijada en la que se halla enclavada nuestra crisis, exige superar los obstáculos que deja el continuismo para proyectarse hacia la convivencia democrática, para, precisamente, negarla.

Así, la "Doctrina de la Seguridad Nacional" (que contiene en su letra y espíritu al marco ideológico del P.E.N. y su Estatuto, los crímenes encomendados y ejecutados como "actos de servicio" y el soporte jurídico institucional de la dictadura como forma política para perpetrar la concentración económica en manos de unos pocos y sobre el despojo de muchos) debe ser asumida explícitamente como **espuria a los argentinos.**

Su aplicación constituye un delito de **lesa humanidad.**

Nuestras acciones no pueden acreditar valía tras haber jurado **primero por el Estatuto del P.R.N.** y luego por la Constitución Nacional, tras haber ajustado su actividad al mismo Estatuto. El P.R.N. fundó el intento de destrucción de una comunidad y subvirtió nuestra identidad de Nación convivente en el plano internacional.

Agradezcan los bienes extraídos a los hombres de nuestro pueblo, a los pueblos latinoamericanos, prestando apoyo humano y material a las políticas de sus gobiernos represivos.

Se abrogaron el rol de **subgendarmes** en una Tercer Guerra Mundial que está en sus intenciones, alimentando

Se abrogaron el rol de **subgendarmes** en una Tercera Guerra Mundial que está en sus intenciones, alimentando la tremenda crisis centroamericana que hoy preocupa al mundo.

Estos actos de **lesa humanidad** son evidentes para la comunidad internacional, hasta tal punto que, en un reciente fallo, un tribunal suizo negó la extradición de cinco argentinos, solicitada por el actual Poder Judicial, fundando tal negativa en razones de inseguridad para la vida. Antepusieron los **compromisos contraídos en el respeto de los derechos humanos** a todo otro convenio internacional (en este caso a referido a la extradición).

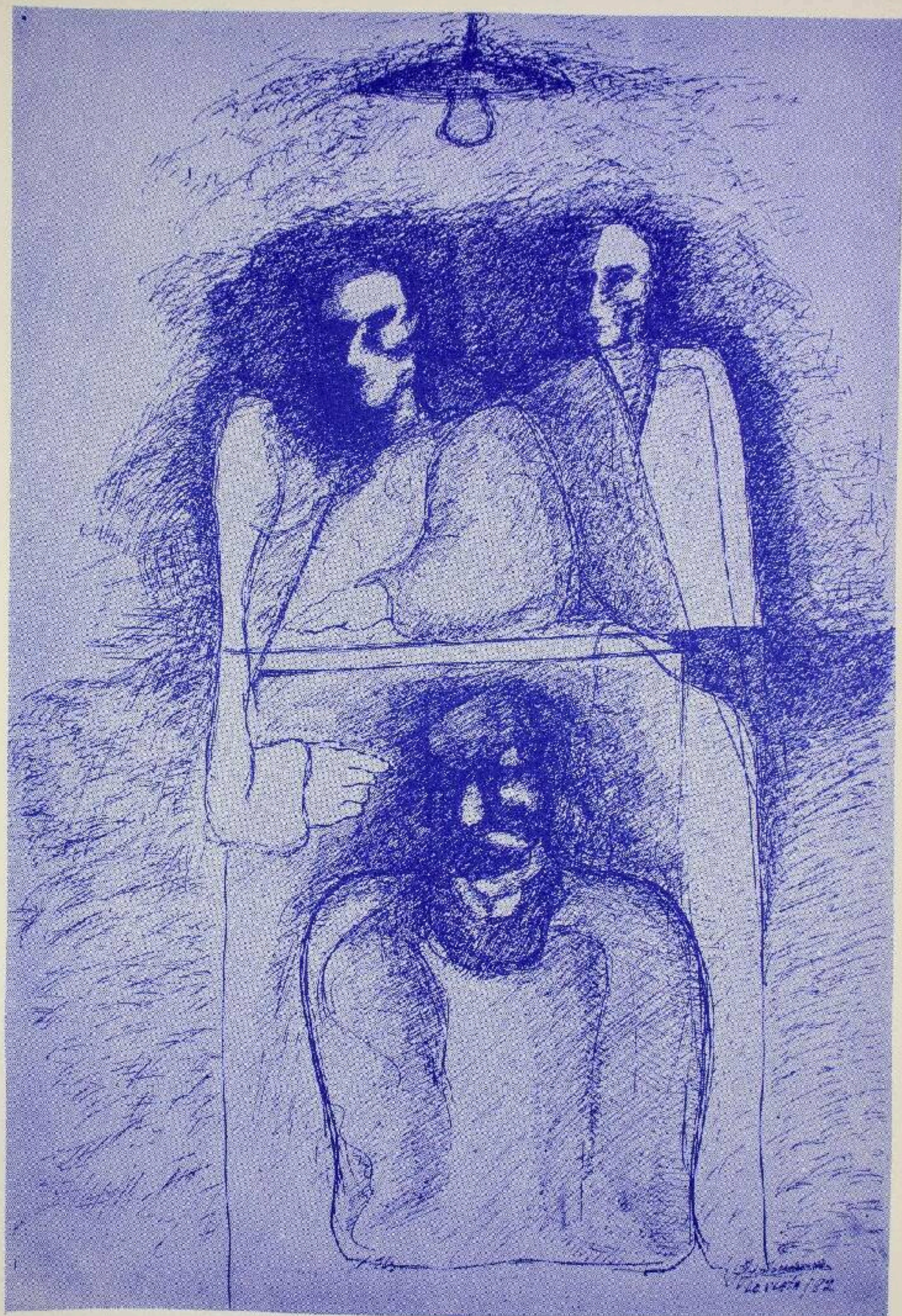
El fallo se funda en que **la inobservancia de esos derechos "pone en peligro el orden público de la Comunidad Internacional de Naciones".**

Nuestro compromiso con la Patria y con la Humanidad en tanto Hombres, no soporta por más tiempo prolongar esta gradual y organizada destrucción de las conquistas históricas que constituyen nuestro acervo y nuestra identidad.

Terminado de redactar en la UG de Rawson en enero de 1983







...por todo ésto JUICIO Y CASTIGO A LOS CULPABLES



**familiares de desaparecidos y
detenidos por razones políticas**



Riobamba 34 - P.B. (1025) Capital Federal - República Argentina
Tel: 45 - 5646